

ACUERDO

Asunto: 47 - Propuesta relativa a la obligatoriedad de las personas físicas y jurídicas de presentar por medios exclusivamente electrónicos las declaraciones responsables de inicio de la actividad de vivienda vacacional y las comunicaciones de las modificaciones, incidencias y ceses del ejercicio de dicha actividad turística.

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular de Turismo, Internacionalización y Acción Exterior, en relación con la necesidad de arbitrar un sistema automático de registro de las declaraciones responsables de inicio de la actividad de vivienda vacacional, y teniendo en cuenta lo siguiente:

Primero.- El Decreto 113/2015, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de las viviendas vacacionales de la Comunidad Autónoma de Canarias regula las condiciones y requisitos que deben cumplir este tipo de viviendas, como establecimiento de alojamiento turístico, en la tipología de modalidad extrahotelera. A tal efecto, dicha norma reglamentaria establece, entre otros aspectos, las disposiciones relativas a prohibiciones, condiciones de uso y requisitos de seguridad, funcionales y equipamientos mínimos que deben tener las viviendas vacacionales, conjuntamente con el régimen de explotación y procedimiento de declaración responsable con carácter previo al inicio de la actividad, conforme al régimen establecido con carácter general por la Ley de Ordenación del Turismo de Canaria, en sus artículos 13.2.a) y 24.1.

Segundo.- Con respecto a la declaración responsable, el artículo 13 del Decreto 113/2015, señala lo siguiente:

1. Con carácter previo al inicio de la actividad de explotación de una vivienda vacacional, los titulares de la misma o en su caso la personas físicas o jurídicas a las que previamente el propietario haya encomendado su explotación, deberá formalizar una declaración responsable, dirigida al Cabildo Insular correspondiente, en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos y preceptos desarrollados en el presente Reglamento, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se comprometen a mantener dicho cumplimiento durante el tiempo en que se desarrolle la actividad.
2. La declaración responsable de inicio de la actividad deberá contener como mínimo, la información que se incluye en el anexo 2 y se acompañará de las declaraciones responsables contenidas en el anexo 3.
3. Una vez presentada la declaración responsable de inicio de actividad, el Cabildo Insular inscribirá de oficio en un plazo máximo de quince días hábiles, la información sobre la actividad de explotación de la vivienda vacacional, en el Registro General Turístico de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo establecido en su normativa reguladora y entregará a la persona titular o en su caso, a la explotadora de la vivienda, que haya



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d4714f2a-0645-597a-a80b-70c41728240f. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d4714f2a-0645-597a-a80b-70c41728240f>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (VICESECRETARIO GENERAL - CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 13/06/2019 a las 08:04:21. El CSV del fichero de firma electrónica es 08db31d9-2a1c-50c1-9158-dd3c83d58404. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=08db31d9-2a1c-50c1-9158-dd3c83d58404>



Firma

formulado la declaración, las hojas de reclamaciones, el cartel anunciador de las mismas y el libro de inspección.

Tercero.- El régimen jurídico básico sobre el contenido y alcance de las declaraciones responsables se establece en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando su apartado 1, que se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable. La Administración competente podrá requerir en cualquier momento, posterior a la presentación de la declaración y a la inscripción de ésta, que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

Cuarto.- El Servicio Administrativo de Turismo tiene atribuida la responsabilidad administrativa de recepcionar la correspondiente declaración responsable e inscribir de oficio la información sobre la actividad de explotación de vivienda vacacional. En el modelo normalizado correspondiente figuran todos aquellos requisitos que el titular de la explotación debe declarar bajo su responsabilidad para el ejercicio de la actividad, conforme a lo exigido en el Decreto 113/2015.

Quinto.- La actividad de explotación de vivienda vacacional en la isla de Tenerife ha tenido una evolución muy significativa en cuanto al volumen de declaraciones responsables presentadas por personas físicas y jurídicas para su inscripción por el Servicio Administrativo de Turismo. Baste señalar como datos básicos los siguientes:

Año 2017	Media declaraciones responsables presentadas al mes: 152
Año 2018	Media declaraciones responsables presentadas al mes: 325
Enero 2019	Declaraciones responsables presentadas: 448
Febrero 2019	Declaraciones responsables presentadas: 521
Marzo 2019	Declaraciones responsables presentadas: 783

Futuro inmediato: Los últimos datos estadísticos manejados por el Gobierno de Canarias, informan que sólo están inscritas un 10% del total de las viviendas vacacionales que se comercializan y publicitan a través de los canales de promoción turística, por lo que se prevé que este fenómeno continúe en un futuro.



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d4714f2a-0645-597a-a80b-70c41728240f. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d4714f2a-0645-597a-a80b-70c41728240f>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (VICESECRETARIO GENERAL - CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 13/06/2019 a las 08:04:21. El CSV del fichero de firma electrónica es 08db31d9-2a1c-50c1-9158-dd3c83d58404. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=08db31d9-2a1c-50c1-9158-dd3c83d58404>



Firma

Documento

Sexto.- Esta tendencia se mantiene al alza debido, en parte, al efecto que está provocando entre la ciudadanía los acontecimientos siguientes:

- La próxima aprobación de un nuevo decreto regulador de la vivienda vacacional, posiblemente más restrictivo que el vigente.
- La Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de diciembre de 2018, declarando la nulidad del artículo 3.2 del vigente Decreto 113/2015, regulador de la vivienda vacacional en Canarias, que prohibía el ejercicio de dicha actividad en las zonas turísticas, con lo que se prevé la llegada de nuevas declaraciones responsables de inicio de la actividad en viviendas situadas en dichas zonas, antes excluidas.
- La Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de enero de 2019, que declara la nulidad del artículo 12.1 del Decreto 113/2015, que prohibía el alquiler vacacional por habitaciones, por lo que se prevé la recepción de nuevas declaraciones de inicio de la actividad en estas condiciones, a la que también se abre el mercado vacacional tras la reciente sentencia.
- Publicación el 8 de marzo de 2019 en el Boletín Oficial de Canarias del Proyecto de Ley (9L/PL-0005), por el que se modifica la Ley 7(1995, de 6 de abril, de Ordenación del turismo de canarias y la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias, que establece modificaciones en materia de vivienda vacacional en dichas leyes canarias.

Séptimo.- El volumen creciente de declaraciones responsables presentadas, la gestión de las mismas a los efectos de proceder a la subsanación de las presentadas de manera incompleta, el registro de la información correspondiente y el insuficiente personal adscrito al ejercicio de dichas tareas profesionales, hace que la inscripción de la vivienda vacacional en el Registro Turístico se realice en un plazo medio de siete meses, muy superior plazo de 15 días hábiles que prevé el Decreto 113/2015, con el consiguiente malestar entre los explotadores que no cuentan, hasta practicada la inscripción, con un número de registro, con hojas de reclamaciones, cartel anunciador y libro de inspección, necesarios para el ejercicio de una actividad al que tienen derecho desde el día de la presentación de la declaración responsable en el Registro del Cabildo Insular.

Octavo.- En las últimas décadas la revolución tecnológica ha supuesto el cambio más sustantivo de la historia del último siglo en materia de comunicaciones. La Administración Pública no puede ser ajena a la radical transformación de la forma de relacionarse de los individuos, dado que los procedimientos tradicionales han quedado obsoletos y solo pueden tener una aplicación residual. En esa perspectiva, se hace necesario que la Administración promueva y facilite, en beneficio de los ciudadanos, el uso de las comunicaciones electrónicas. Al servicio, pues, del ciudadano, la Administración queda obligada a transformarse en una administración electrónica regida por el principio de eficacia que proclama el artículo 103 de nuestra Constitución.

La regulación parcial que se había ido dictando al hilo de los cambios, ha sido sustituida por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En ambas normas se asume plenamente el funcionamiento electrónico de la Administración Pública y la norma se decanta por un



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d4714f2a-0645-597a-a80b-70c41728240f. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d4714f2a-0645-597a-a80b-70c41728240f>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (VICESECRETARIO GENERAL - CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 13/06/2019 a las 08:04:21. El CSV del fichero de firma electrónica es 08db31d9-2a1c-50c1-9158-dd3c83d58404. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=08db31d9-2a1c-50c1-9158-dd3c83d58404>



Firma



uso residual, necesario por otra parte para la salvaguardia de los derechos de los ciudadanos, de los procedimientos tradicionales.

Noveno.- El artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, regula el derecho y obligación de los ciudadanos de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, sobre la base de la libertad de las personas físicas para elegir si se comunican con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a hacerlo.

El apartado 3 de este mismo artículo señala que, reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligatoriedad de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para ciertos procedimientos y colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. Idéntica redacción se da al artículo 16.5, sobre la posibilidad de regular reglamentariamente la obligación de presentar determinados documentos por medios electrónicos. En el mismo sentido se prevé, en el artículo 41.1, la posibilidad de establecer reglamentariamente la obligación de practicar electrónicamente las notificaciones, en todos los casos cuando concurren las mismas circunstancias.

Décimo.- En esta línea, el Cabildo Insular de Tenerife, por acuerdo del Pleno Corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 26 de julio de 2018, aprobó la Ordenanza Reguladora del Registro Electrónico del Cabildo Insular de Tenerife, que viene a dar cumplimiento a las citadas previsiones legales contenidas en el artículo 16 LPACAP, que habla de “disposiciones de creación de los registros” y que, en el ámbito local, se corresponde con una Ordenanza.

El artículo 3.2 de dicha Ordenanza, en consonancia con lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, dispone que *“Mediante este Reglamento el Cabildo Insular establece la obligación de presentar por medios electrónicos las solicitudes y escritos referidos a aquellos trámites y procedimientos que se concreten en la sede electrónica y que hayan sido acordados previamente por el Consejo de Gobierno Insular para aquellos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”*.

Undécimo.- En este contexto, puede garantizarse que el colectivo de explotadores de la actividad económica de la vivienda vacacional, por el tipo de actividad y por los canales que exige la normativa sectorial para su comercialización, dispone de medios electrónicos adecuados para comunicarse con el Cabildo Insular de Tenerife por vía electrónica para culminar las tareas de presentación e inscripción de las declaraciones responsables de inicio de la actividad de vivienda vacacional, así como las comunicaciones de modificaciones e incidencias y de ceses de dicha actividad turística.

Esta afirmación se sustenta en los argumentos siguientes:

- El artículo 2,e) del Decreto 113/2015, define como *“empresas explotadoras de viviendas vacacionales”*, a las personas que presenten la declaración responsable de inicio de la actividad, independientemente de que sean personas físicas, o jurídicas, propietarias o no del inmueble, siempre que



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d4714f2a-0645-597a-a80b-70c41728240f. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d4714f2a-0645-597a-a80b-70c41728240f>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (VICESECRETARIO GENERAL - CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 13/06/2019 a las 08:04:21. El CSV del fichero de firma electrónica es 08db31d9-2a1c-50c1-9158-dd3c83d58404. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=08db31d9-2a1c-50c1-9158-dd3c83d58404>



Firma

ostenten título habilitante suficiente para su ejercicio. Lo que sitúa la actividad en un ámbito claramente económico y empresarial o profesionalizado, tal y como se desarrollará más adelante.

- El artículo 2,b) del Reglamento, como requisito necesario para que la actividad sea considerada de vivienda vacacional, exige que la explotación se realice exclusivamente por “canales de oferta turística”, enumerados en el propio precepto y entre los que se incluyen centrales de reserva, agencias de viajes, empresas de intermediación turística, canales de intermediación virtuales, páginas web, etc., lo que conlleva que los explotadores de esta actividad deban tener acceso a medios electrónicos para el adecuado seguimiento y gestión de dicha actividad turística.
- La actividad de vivienda vacacional se encuadra en el sector empresarial y de actividad económica, tal y como se desprende de la normativa sectorial y de las Sentencias del Tribunal Supremo nº 1766/2018 y nº 25/2019, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, de 12 de diciembre de 2018 y 15 de enero de 2019, respectivamente, que anulan los artículos 3.2 y 12.1 del Reglamento que regula la vivienda vacacional en Canarias permitiéndose así dicha actividad en suelo turístico así como la cesión de la vivienda por habitaciones (hasta ahora prohibida), al entender “que dicha prohibición es contraria al principio de libertad de empresa que garantiza el artículo 38 de la Constitución Española y a la libre prestación de servicios que consagra la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios de mercado interior”.
- Según los últimos datos publicados por la Asociación Canaria de Alquiler Vacacional (ASCAV), “la vivienda vacacional, como actividad, tiene un impacto económico de 1.500 millones de euros en las islas, por lo que genera empleo y una oportunidad para los canarios de participar de un recurso turístico que es de todos”.... “hay muchos aspectos positivos en el sector como es la creación de economía y un mayor reparto de esta, beneficiando con un incremento de ingresos a muchas familias”. A mayor abundamiento, en aplicación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), los requisitos que determinan la obligatoriedad de estar de alta como autónomo son los siguientes: personas físicas, mayores de 18 años, que realicen de forma habitual, personal y directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena. “En tal sentido, la actividad de alquiler vacacional quedaría comprendida dentro del concepto de actividad económica y el carácter lucrativo de dicha actividad es obvio, va implícito en la misma”.

Estas consideraciones permiten situar la propuesta que nos ocupa en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, que posibilita a las Administraciones Públicas establecer reglamentariamente la obligatoriedad de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para ciertos procedimientos y colectivos de personas físicas que, por razón de su *capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos* quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Duodécimo.- Garantizado el acceso de los explotadores de la actividad económica de la vivienda vacacional a los medios electrónicos adecuados para realizar la



Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d4714f2a-0645-597a-a80b-70c41728240f. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d4714f2a-0645-597a-a80b-70c41728240f>

Documento

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (VICESECRETARIO GENERAL - CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 13/06/2019 a las 08:04:21. El CSV del fichero de firma electrónica es 08db31d9-2a1c-50c1-9158-dd3c83d58404. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=08db31d9-2a1c-50c1-9158-dd3c83d58404>



Firma

presentación e inscripción de las declaraciones responsables de inicio de la actividad de vivienda vacacional, la implantación de un sistema automático e informatizado de auto registro de dichas declaraciones responsables y la comunicación de las modificaciones, incidencias y ceses de su ejercicio, comportaría, además, otras ventajas para los ciudadanos y para la propia Administración:

- Se garantizaría una gestión más eficaz y eficiente del trámite de inscripción de la vivienda vacacional en el Registro General Turístico. El interesado obtendría de manera automática su número de inscripción y, en consecuencia, sus hojas de reclamaciones, su cartel anunciador y su libro de inspección, lo que posibilitaría el inicio de la actividad con las garantías y requisitos previstos en la normativa sectorial aplicable desde el mismo momento en el que presenta la comunicación de inicio, tal y como garantiza el derecho reconocido en el artículo 69 de la Ley 39/2015.
- Se descongestionarían las oficinas de Registro del Cabildo Insular de Tenerife, al no tener que dar entrada física al gran volumen de declaraciones responsables de esta actividad (que se sitúan, como se ha dicho, en más de 500 al mes).
- Se reorganizaría de manera más eficiente las tareas de la Unidad de Policía Turística del Servicio Administrativo de Turismo, pudiendo dedicarse el personal adscrito a dicha Unidad a la comprobación documental posterior a la inscripción, que actualmente no se está asumiendo en su totalidad por falta de medios y que urge culminar, además de para dar cumplimiento al deber de comprobación previsto en el mencionado artículo 69 de la Ley 39/2015, porque se entiende que, de esta manera, se depuraría la situación de las viviendas vacacionales ilegales, inscritas de oficio por este Cabildo en el Registro General Turístico por exigencia del artículo 13.3 del Decreto 113/2015, pero que incumplen los requisitos establecidos reglamentariamente para su ejercicio. Además, serviría como instrumento de concienciación ciudadana sobre el mecanismo de la declaración responsable y las consecuencias que puede acarrear su incumplimiento.
- Se identificaría el número real de viviendas dedicadas al alquiler vacacional con las inscritas en el Registro General Turístico, con lo que se lograría un mayor control administrativo, fiscal, económico e, incluso, una mayor seguridad en el ejercicio de la actividad, identificando las viviendas, los explotadores y los turistas que las visitan.

Decimotercero.- Según lo previsto en el artículo 29 del Reglamento Orgánico de la Corporación Insular y en el artículo 3.2 de la Ordenanza Reguladora del Registro Electrónico del Cabildo Insular de Tenerife, corresponde al Consejo de Gobierno Insular la competencia para acordar la obligación de presentar por medios electrónicos las solicitudes y escritos referidos a aquellos trámites y procedimientos que se concreten en la sede electrónica para aquellos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Por todo lo expuesto es por lo que el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con la propuesta del Sr. Consejero Insular de Turismo, Internacionalización y Acción Exterior, **ACUERDA** por unanimidad:



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d4714f2a-0645-597a-a80b-70c41728240f. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d4714f2a-0645-597a-a80b-70c41728240f>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (VICESECRETARIO GENERAL - CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 13/06/2019 a las 08:04:21. El CSV del fichero de firma electrónica es 08db31d9-2a1c-50c1-9158-dd3c83d58404. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=08db31d9-2a1c-50c1-9158-dd3c83d58404>



Firma



PRIMERO.- Establecer la obligación, tanto de las personas físicas como jurídicas, de presentar por medios exclusivamente electrónicos las declaraciones responsables de inicio de la actividad turística de vivienda vacacional y las comunicaciones de las modificaciones, incidencias y ceses de dicha actividad turística, al entender que los colectivos que presentan dichas declaraciones y comunicaciones tienen acceso y disponibilidad de los medios.

SEGUNDO.- Autorizar la realización de los trámites legal y técnicamente necesarios para implantar un sistema automático e informatizado de auto registro, como único sistema que permita la presentación y la inscripción en el Registro General Turístico del Gobierno de Canarias, de las declaraciones responsables de inicio de la actividad de vivienda vacacional y de la comunicaciones de modificaciones, incidencias y ceses en el ejercicio de dicha actividad turística, dirigidas al Cabildo Insular de Tenerife, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2 de la Ordenanza Reguladora del Registro Electrónico del Cabildo Insular de Tenerife.



Documento

Código Seguro de Verificación (CSV)

El CSV de este documento es d4714f2a-0645-597a-a80b-70c41728240f. Puedes verificar su integridad mediante el código QRCode de la izquierda o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=d4714f2a-0645-597a-a80b-70c41728240f>

Este documento ha sido firmado electrónicamente por DOMINGO JESÚS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (VICESECRETARIO GENERAL - CABILDO INSULAR DE TENERIFE) el día 13/06/2019 a las 08:04:21. El CSV del fichero de firma electrónica es 08db31d9-2a1c-50c1-9158-dd3c83d58404. Puedes descargarlo mediante el código QRCode de la derecha o en la dirección:

<https://sede.tenerife.es/es/personal/#!/documento?csv=08db31d9-2a1c-50c1-9158-dd3c83d58404>



Firma